

Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones

Glosario

| TÉRMINO | SIGNIFICADO |
|--|---|
| ACUERDO CONDICIONAL DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES. | Acuerdo emitido por la AUTORIDAD INVESTIGADORA que otorga los beneficios del PROGRAMA de manera condicional y se pronuncia sobre la suficiencia de la información entregada a la AUTORIDAD INVESTIGADORA. |
| ACUERDO DE CANCELACIÓN DE CLAVE Y SOLICITUD. | Acuerdo emitido por la AUTORIDAD INVESTIGADORA que cancela la CLAVE asignada al interesado, deja sin efectos la solicitud y, en su caso, ordena la devolución de la información entregada a la COMISIÓN. Este acuerdo se emite cuando el SOLICITANTE no asistió a la REUNIÓN o cuando la información entregada por el SOLICITANTE es insuficiente para presumir una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA o iniciar una INVESTIGACIÓN. |
| ACUERDO DE CONCLUSIÓN. | Acuerdo emitido por la AUTORIDAD INVESTIGADORA por el que se da por terminada una INVESTIGACIÓN. A partir de su emisión, no se realizan ningún tipo de actuaciones en ejercicio de las facultades de investigación de la COMISIÓN ni se da trámite a solicitudes para acogerse al PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES. |
| ACUERDO QUE REVOCA LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA | Acuerdo por el que la AUTORIDAD INVESTIGADORA confirma la extinción del ACUERDO CONDICIONAL DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES, por falta de cooperación del SOLICITANTE durante la INVESTIGACIÓN. |
| AGENTE ECONÓMICO. | De conformidad con el artículo 3 de la LFCE, toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. |
| AUTORIDAD INVESTIGADORA. | De conformidad con el artículo 26 de la LFCE, es el órgano de la COMISIÓN encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. En el ejercicio de sus atribuciones, la AUTORIDAD INVESTIGADORA está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. |

| | |
|--|---|
| CLAVE. | Combinación alfanumérica que se genera atendiendo al orden cronológico en que se recibió la solicitud e identifica a la solicitud del AGENTE ECONÓMICO que ha adquirido la calidad de SOLICITANTE. El SOLICITANTE y la COMISIÓN usarán la CLAVE para sus comunicaciones subsecuentes. |
| COFECE o COMISIÓN. | La Comisión Federal de Competencia Económica. |
| DGIPMA. | La Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas de la COFECE |
| DISPOSICIONES REGULATORIAS | Disposiciones Regulatorias publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce. |
| DOF. | Diario Oficial de la Federación |
| ESTATUTO | Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. |
| GUÍA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES o GUÍA. | El presente documento de carácter informativo que proporciona a los agentes económicos y público en general una herramienta que oriente sobre la forma en que la COFECE recibe, analiza y resuelve las solicitudes para obtener los beneficios del PROGRAMA. |
| INVESTIGACIÓN. | Conjunto de actuaciones que tienen como fin ampliar el conocimiento de una materia específica o mercado específico. Durante la INVESTIGACIÓN de la Comisión, la AUTORIDAD INVESTIGADORA puede realizar diversos actos tales como requerir información y documentos, citar a declarar a personas o realizar inspecciones o visitas de verificación. Durante la INVESTIGACIÓN aún no se ha identificado las conductas que, en su caso, puedan constituir prácticas monopólicas, por lo que no se han determinado los sujetos a quienes deberá oírse en defensa como probables responsables de una infracción a la LFCE. |
| LFCE. | La Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce. |
| MARCADOR. | Plazo que transcurre entre la asignación de la CLAVE y la celebración de la REUNIÓN del SOLICITANTE con la DGIPMA. El MARCADOR señala el tiempo en que se permite que un SOLICITANTE conserve su preferencia cronológica entre los SOLICITANTES para que reúna, recopile y organice la información y documentos que habrá de entregar a la DGIPMA en la REUNIÓN. |
| PLENO. | Órgano de gobierno de la COFECE, conformado por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente |
| PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA. | Conductas ilícitas contenidas en el artículo 53 de la LFCE. También son conocidas como cárteles económicos –o simplemente cárteles-, colusiones o acuerdos colusorios. |

| | |
|--|--|
| PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. | Procedimiento que se desahoga de conformidad con el artículo 83 de la LFCE. Inicia con el emplazamiento al o los probables responsables con el dictamen de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 79 de la LFCE y concluye con la resolución definitiva emitida por EL PLENO |
| PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES O PROGRAMA. | Procedimiento especial contemplado en el artículo 103 de la LFCE. |
| RESOLUCIÓN DEFINITIVA. | Acto emitido por EL PLENO de la COMISIÓN de conformidad con el artículo 85 de la LFCE y que pone fin al PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. Con la RESOLUCIÓN DEFINITIVA, también se resolverá de los beneficios del PROGRAMA, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 103 de la LFCE |
| REUNIÓN. | Cita que señala la DGIPMA para que el solicitante entregue a la AUTORIDAD INVESTIGADORA, a través de la DGIPMA, toda la información y documentos con que cuenta y que respalden el reconocimiento de su participación en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA |
| SECRETARÍA TÉCNICA. | De acuerdo con el artículo 2, fracción VIII, del ESTATUTO, es el órgano encargado de la instrucción y de los procedimientos que establecen la LFCE, las DISPOSICIONES REGULATORIAS, el ESTATUTO y las demás disposiciones normativas aplicables. |
| SOLICITANTE. | Persona física o moral que obtuvo una CLAVE, de conformidad con lo establecido en las DISPOSICIONES REGULATORIAS |

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que están prohibidos los monopolios, así como las prácticas monopólicas. En su segundo párrafo señala que la ley castigará severamente y la autoridad perseguirá con eficacia todo mecanismo que pueda limitar la libre competencia y concurrencia.

El proceso de competencia es la situación del mercado en la cual las empresas o vendedores luchan de forma independiente por la preferencia de los compradores, con el fin de lograr un objetivo comercial específico, por ejemplo, aumentar utilidades, ventas y/o participación en el mercado¹. Los elementos esenciales de la competencia en los mercados son la independencia de las partes que actúan en ese mercado, la oportunidad de entrar y salir del mismo, y la libertad de elegir entre distintos productos o servicios de distintos oferentes y demandantes.

La competencia en los mercados facilita y estimula una mayor oferta y diversidad de productos y servicios, a menores precios y con mayor calidad, en beneficio directo de los consumidores. Al contar con una gama más amplia de insumos, a menores precios y con mejores condiciones, la competencia también incrementa la eficiencia de las empresas que, frente a una mayor presión de sus propios competidores, tienen mayores incentivos para innovar y mejorar los bienes y servicios que proveen. Así, al elevar la eficiencia y la capacidad de innovación de las empresas, una intensa competencia en los mercados fortalece la competitividad internacional de México.

Existe un tipo de prácticas monopólicas que afecta necesariamente los procesos de competencia en los mercados. Este tipo de prácticas son las definidas en la LFCE como PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS que también suelen llamarse cárteles económicos o simplemente cárteles o colusiones y consisten en mecanismos que tienen el objeto o efecto de limitar, disminuir o eliminar la competencia entre agentes económicos que tienen la característica de ser competidores en un mercado.

Los mecanismos para limitar la competencia pueden ser a través de fijar precios, manipular la oferta o demanda de bienes o servicios, dividirse el mercado o coludirse en licitaciones públicas o compartir información con el fin de obtener los mismos resultados de esos mecanismos.

Los acuerdos colusorios perjudican directamente a los consumidores de bienes o servicios mediante la imposición de precios más elevados o de limitantes a su elección, o con productos de calidad inferior. En ese sentido, se propician mermas al bienestar social, se impide el desarrollo máximo de las potencialidades económicas y reduce en forma permanente la riqueza social. Los efectos de estas conductas además se transmiten a lo largo de la cadena productiva, afectando no sólo a los compradores de primera mano, sino también al consumidor final. Al mismo tiempo, al reducirse el nivel de producción y transferirse los beneficios a los participantes de un cartel, se deterioran tanto el nivel de empleo como la distribución del ingreso.

También pueden perjudicar a otros competidores cuando imponen barreras de entrada al mercado para mantener la estabilidad de estos acuerdos o mecanismos. Lo anterior, provoca un menoscabo al público consumidor pues transfieren de manera ilegal recursos de consumidores a productores mediante sobrepuestos, que en condiciones de competencia no debieron haberse transferido.

¹ Cfr., *Glosario de Economía Industrial y Derecho de la Competencia*, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Centro para la Cooperación con las Economías Europeas en Transición, París, 1993, p. 23.

Dada su gravedad, las colusiones se consideran ilegales bajo cualquier circunstancia, ya que dañan inevitablemente el proceso de competencia y libre concurrencia del mercado en el que se practican. Por ello, para sancionarlas sólo es necesario acreditar que existió el contrato, convenio, arreglo o combinación entre los agentes económicos competidores entre sí y/o que existió una afectación en el territorio nacional. Así, para la aplicación de sanciones a los agentes económicos que cometieron este tipo de prácticas, a diferencia de las prácticas monopólicas relativas, no es necesario realizar consideraciones de ninguna especie sobre ganancias en eficiencia.

La autoridad encargada de investigar y sancionar las PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS es la COFECE, aplicando la LFCE.

A fin de tener una herramienta que facilite de manera eficiente la INVESTIGACIÓN y sanción de los cárteles económicos, se ha creado el PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES.

El PROGRAMA fue diseñado aprovechando la experiencia de las mejores prácticas internacionales. También en otras jurisdicciones, programas similares de reducción de sanciones se han convertido en una herramienta fundamental para generar información sobre la comisión de acuerdos ilegales entre competidores, así como en un mecanismo disuasivo contra su creación, al elevar la probabilidad de detección y sanción de los acuerdos colusorios. Otras agencias en materia de competencia económica suelen denominar a este tipo de procedimientos programas de inmunidad, de amnistía o de dispensa.

Así, el PROGRAMA está contemplado en el artículo 103 de la LFCE estableciendo un procedimiento especial que brinda la posibilidad de obtener una reducción prácticamente total o parcial de las sanciones, a cambio de la entrega de información ante la COMISIÓN y el cumplimiento de algunos requisitos. Este procedimiento está dirigido a las personas o empresas que realicen o hayan realizado acuerdos ilegales entre competidores conocidos como PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS y lo reconozcan ante la COFECE.

El PROGRAMA tiene los siguientes beneficios:

Para el partícipe de una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA:

- Exime de responsabilidad penal, es decir, no ir a prisión, y
- Permite la reducción de hasta prácticamente el 100% de sanciones o multas que le corresponderían.

Para la competencia económica en México:

- Contribuye a que la COFECE garantice la libre competencia y concurrencia pues funciona como herramienta para la detección, investigación y combate de los acuerdos que limitan la competencia entre competidores, al permitir que la autoridad conozca y obtenga el reconocimiento de la comisión de la conducta de alguno de sus participantes y los elementos que permitan respaldarlo, facilitando la INVESTIGACIÓN de colusiones y, en su caso, su sanción.

A esos efectos, la GUÍA DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES presenta: (1) el objetivo de la GUÍA; (2) las conductas establecidas en la LFCE que pueden ser cubiertas por el PROGRAMA; (3) el procedimiento que sigue la COMISIÓN en relación con el PROGRAMA; y, (4) algunos conceptos generales directamente relacionados con el PROGRAMA.

I. Objetivo

Esta GUÍA pretende proporcionar a los agentes económicos y público en general una herramienta que oriente sobre la forma en que la COFECE recibe, analiza y resuelve las solicitudes para otorgar los beneficios del PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES.

A lo largo del documento se describen las etapas del PROGRAMA. Se establecen las bases sobre las cuales se tramitan las solicitudes para acogerse a éste, a fin de servir como referencia para todos los interesados.

Cabe señalar que para aplicar la presente GUÍA, la COFECE tomará en cuenta las circunstancias y particularidades de cada caso. A su vez, la COFECE tramitará las solicitudes de beneficio de reducción de sanciones de forma transparente con los agentes solicitantes y actuará de forma accesible y abierta.

Esta GUÍA no interpreta ni sustituye el marco normativo que corresponde a la regulación del PROGRAMA.

ANTEPROYECTO

II. Contacto con la COFECE

El contacto para todo lo relacionado con las solicitudes para acogerse al PROGRAMA y su procedimiento, es con el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA y/o el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, por lo que las comunicaciones respectivas se harán directamente con tales funcionarios con su número de CLAVE y sin ingresar por la oficialía de partes.

Antes de que un interesado realice una solicitud para acogerse al PROGRAMA, podrá solicitar una reunión con el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA o el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas a fin de plantear la situación de manera informal -sin tener ningún tipo de responsabilidad-, y conocer e informarse acerca del PROGRAMA o del procedimiento del PROGRAMA.

En ningún caso, los servidores públicos de la DGIPMA se pronunciarán sobre la existencia o estado de alguna INVESTIGACIÓN, de otras reuniones informales o cualquier información relacionada con otros agentes económicos.

Las entrevistas de la AUTORIDAD INVESTIGADORA que se realicen respecto de fuentes derivadas del PROGRAMA, podrán llevarse a cabo en lugares distintos a las oficinas de la COMISIÓN, siempre y cuando estén presentes al menos dos servidores públicos.

III. ¿Qué es el PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES?

El PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES de la COFECE permite que un AGENTE ECONÓMICO reciba un reducción de las sanciones que recibiría en caso de ser partícipe de una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA. Para ello, es necesario que el agente así lo solicite expresamente ante la COMISIÓN, reconozca su participación en esa práctica y haga entrega de información de dichas conductas a la autoridad. Asimismo, a fin de obtener todos los beneficios del PROGRAMA deberá cooperar con la COFECE y terminar su participación en la conducta ilegal.

1. ¿Cuáles son las conductas incluidas en el PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES?

De acuerdo con la LFCE, las únicas conductas que pueden ser incluidas en el PROGRAMA son las PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS, también conocidas como acuerdos colusorios.

Las PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS son contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

| | |
|--|---|
| Fijación/ manipulación de precios | Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados |
| Restricción de oferta | Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios |
| Segmentación de mercados | Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables |
| Concertación de posturas | Establecer, concertar o coordinar posturas o abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y |
| Intercambio de información | Intercambiar información con el objeto o efecto de cualquiera de las 4 conductas anteriores |

La COFECE investiga y sanciona los acuerdos colusorios realizados en territorio nacional y también aquellos realizados en otros países, siempre y cuando éstos últimos hayan tenido alguna afectación en territorio mexicano, motivo por el cual el PROGRAMA es aplicable a los acuerdos colusorios en México y en el mundo.

2. ¿Cuáles son las sanciones aplicables por la comisión de PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS?

Las sanciones que corresponden a un AGENTE ECONÓMICO por haber cometido una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA son:

A. Sanciones administrativas:

| | |
|--|--|
| Por haber incurrido en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA | <u>Multa</u> hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del AGENTE ECONÓMICO. |
| Por haber participado directa o indirectamente en PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS | <u>Multa</u> hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Inhabilitación para ejercer cargos directivos y de representación de una persona moral hasta por cinco años. |
| Por haber coadyuvado, propiciado o inducido la comisión DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS | <u>Multa</u> hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. |

Además de estas sanciones, existe responsabilidad civil y penal al realizar una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA.

B. Sanciones penales:

| | |
|---|---|
| Por haber celebrado, ordenado o ejecutado PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS | <u>Prisión por un plazo de cinco a diez años y multa</u> de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. |
|---|---|

3. ¿Qué beneficios se pueden obtener al acogerse al PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES?

Al acogerse al PROGRAMA y cumpliendo sus requisitos, las sanciones administrativas se pueden reducir hasta un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Adicionalmente, quien se encuentra bajo los beneficios del PROGRAMA no tendrá responsabilidad penal.

Los beneficios que otorga el PROGRAMA, conforme a lo establecido en la normatividad, son escalonados. Esto significa que la primera persona que se acoja al PROGRAMA y aporte los elementos que le permitan a la COFECE conocer la existencia de la conducta anticompetitiva tendrá la mayor reducción de las sanciones administrativas. Por ello, se sugiere que en cuanto un AGENTE ECONÓMICO se dé cuenta de que ha participado en la comisión de un acuerdo colusorio, se acerque y contacte a la COMISIÓN de manera formal, solicitando acogerse al PROGRAMA. Así se tendrá mayor posibilidad de apartar un primer lugar entre los interesados y obtener los mayores beneficios del PROGRAMA.

No obstante, aun no siendo el primer SOLICITANTE, se pueden obtener beneficios importantes, pues en el PROGRAMA no se contempla un número limitado de SOLICITANTES aceptados en el mismo. Por ellos, los beneficios son los siguientes:

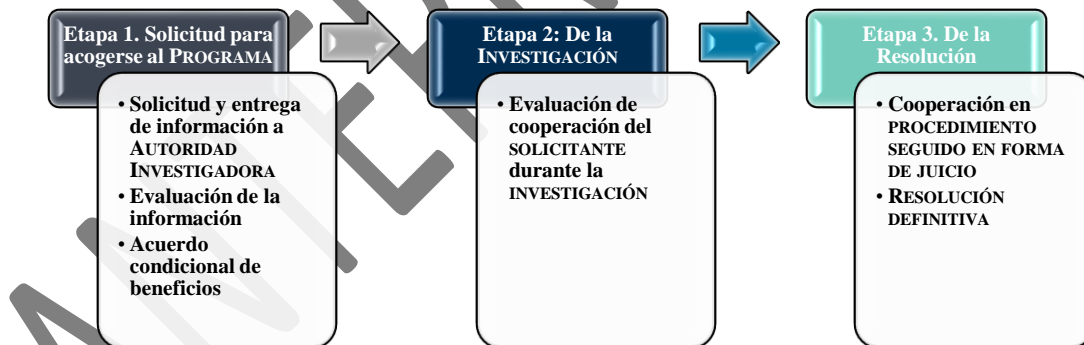
| | | |
|----------------------------------|---|--|
| Primer SOLICITANTE | Podrá obtener una reducción del importe de multas de hasta prácticamente el 100% | En todos los casos, no existirá responsabilidad penal, previa resolución de la COFECE |
| SOLICITANTES subsecuentes | Podrán obtener una reducción de hasta el 50%, 30% o 20% del importe de las multas que les corresponderían a cada uno de ellos | |

Adicionalmente, acogerse al PROGRAMA contribuye a salvaguardar la reputación de empresas, nombres comerciales y personas físicas, ya que implica volver a la legalidad y cooperar con la autoridad. De esta forma se mitiga el impacto negativo que conlleva el haber participado en un acuerdo colusorio.

Además, para los agentes económicos el PROGRAMA representa una oportunidad efectiva para contribuir a un mejor desempeño de los mercados en el país, lo que se traduce en beneficios para toda la sociedad mexicana.

4. ¿Cuál es el procedimiento del PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES?

El PROGRAMA está compuesto por las siguientes 3 etapas consecutivas:



A continuación se detallan estas etapas.

Etapa 1: Solicitud para acogerse al PROGRAMA

A. ¿Quiénes pueden presentar una solicitud para acogerse al PROGRAMA?

De acuerdo con la LFCE, las personas que pueden presentar una solicitud son:

Las personas morales que:

- Hayan incurrido en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA
- Estén incurriendo en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA
- Hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA

También:

Las personas físicas que:

- Hayan incurrido en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA
- Estén incurriendo en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA
- Hayan participado directamente en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA en representación o por cuenta y orden de personas morales
- Hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA

Las personas físicas que laboren o hayan laborado en la misma persona moral o mismo grupo de interés económico² podrán presentar una solicitud de forma conjunta, a fin de obtener el mismo lugar en el PROGRAMA.

Cuando los beneficios que brinda el PROGRAMA sean solicitados por una persona moral, podrán extenderse a otras personas físicas o morales que sean parte del mismo grupo de interés económico, por ejemplo, empresas subsidiarias, empleados, ex empleados, agentes, representantes, etcétera. Para ello, será necesario que se exprese esa intención y se identifique a tales personas. Estas personas estarán sujetas a las mismas obligaciones que el SOLICITANTE.

² La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que para considerar que existe un grupo económico “se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, ya sea de iure o de facto. --- El control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando: --- a) Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa; b) Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando un aparte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos de otra; c) Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra; d) Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o e) Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales.--- Por otro lado, el análisis del control de facto debe atender no sólo al nivel de participación accionaria cuando ningún socio tiene mayoría absoluta, sino también a la posibilidad de que un socio minoritario pueda obtener mayoría en las asambleas dado el nivel de asistencia; la posición de los otros accionistas (dispersión, vínculos de tipo estructural, económico o familiar con el accionista principal); y el interés financiero”. Para mayor referencia, ver los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.

B. ¿Cómo y cuándo puede hacerse una solicitud?

Los únicos medios por los que puede hacer una solicitud para obtener los beneficios del PROGRAMA son:

Correo de voz:

al número telefónico 27896500, extensión 6632 o 27896632, en un horario de atención de 8:00 am a 5:30 pm.

Correo electrónico:

inmunidad@cofece.mx

Es importante señalar que si las solicitudes se realizan por otros medios se tendrán por no presentadas; aunque, en estos casos, pueden presentarse con posterioridad por alguno de los medios autorizados.

Las solicitudes pueden realizarse en cualquier momento, como se mencionó anteriormente, para obtener mayores beneficios es recomendable que se presente en cuanto se tenga conocimiento del acuerdo colutorio. Sin embargo, cuando ya existe una INVESTIGACIÓN en la COFECE que esté relacionada con el producto o servicio de la solicitud, ésta deberá presentarse antes de la conclusión de dicha INVESTIGACIÓN, es decir hasta antes de la emisión del ACUERDO DE CONCLUSIÓN.

C. ¿Qué información debe contener una solicitud?

Independientemente del medio que se elija para presentar una solicitud ante la COFECE, siempre se deberá señalar lo siguiente:

- Identidad del SOLICITANTE;
- La manifestación expresa de su voluntad de acogerse al PROGRAMA;
- Datos suficientes para que la autoridad pueda establecer contacto con el interesado o su representante, es decir, nombre de la persona física o moral, teléfono y/o correo electrónico y cualquier otra que el interesado considere; y,
- La industria o el mercado y/o bienes o servicios objeto de la solicitud.

Cuando no se proporciona la información señalada la solicitud no puede ser tramitada, por lo que el interesado no será considerado por la COFECE como SOLICITANTE, sin perjuicio de que se pueda presentarla de nuevo.

Cuando la solicitud contenga toda la información referida, será tramitada conforme a las bases que se detallan a continuación.

D. ¿Cómo se tramita una solicitud?

La AUTORIDAD INVESTIGADORA de la COFECE es la encargada de tramitar la solicitud en su primera etapa, a través de la DGIPMA. Se atenderán en el orden cronológico en que se presentaron las solicitudes, por lo que no se evaluará una solicitud sin haberse pronunciado sobre la anterior, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a.) Se asigna una CLAVE alfanumérica

Se le asignará a la solicitud una CLAVE alfanumérica que la identificará y dará certeza del orden cronológico en el que llegó la solicitud. La CLAVE da certeza del lugar que tiene el interesado en el PROGRAMA pues está construida con base en la fecha y hora de recepción en el correo de voz o

correo electrónico asignados. Por el mismo medio en que se realizó la solicitud, la CLAVE será comunicada al SOLICITANTE dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se recibió la solicitud e indicará que el interesado ha adquirido la calidad de SOLICITANTE ante la COFECE.

b.) Se determina un MARCADOR

Al momento en que se asigne la CLAVE, se señalará al SOLICITANTE un MARCADOR. El MARCADOR es el tiempo que el SOLICITANTE puede apartar el orden cronológico en el que hizo su solicitud. El MARCADOR transcurre desde el momento en que se asigna la CLAVE y hasta la celebración de una REUNIÓN con la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Este tiempo se proporciona para que el SOLICITANTE pueda reunir y ordenar la información y los documentos que deberá presentar a la COFECE para sustentar su solicitud. Mientras un SOLICITANTE mantenga el MARCADOR por un bien o producto o servicio específico, ninguna otra persona podrá tomar su lugar en relación con los mismos.

El MARCADOR se determinará caso por caso por la AUTORIDAD INVESTIGADORA y podrá ser, en general, de hasta 60 días hábiles. Al término de este plazo se celebrará una REUNIÓN con servidores públicos de la DGIPMA a fin de que el SOLICITANTE entregue la información y documentos para respaldar su solicitud.

c.) Se celebra una REUNIÓN del SOLICITANTE con la AUTORIDAD INVESTIGADORA

Como se mencionó, cuando haya transcurrido el MARCADOR, deberá celebrarse la REUNIÓN en la fecha, hora y lugar indicado por la AUTORIDAD INVESTIGADORA. El SOLICITANTE podrá proponer una fecha para su celebración cuando haga la solicitud. La REUNIÓN, cuando sea necesario, podrá celebrarse fuera de las instalaciones de la COFECE, siempre y cuando acuda a ella el Director General de la DGIPMA y, al menos, otro servidor público.

Como se ha mencionado, el objeto de la REUNIÓN es que el SOLICITANTE entregue a la AUTORIDAD INVESTIGADORA, a través de la DGIPMA, toda la información y documentos con que cuenta y que respalden el reconocimiento y su participación en una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA.

Cuando el SOLICITANTE no se presente a la cita para celebrar la REUNIÓN, la AUTORIDAD INVESTIGADORA cancelará la solicitud y la CLAVE que se le haya asignado, mediante un ACUERDO DE CANCELACIÓN DE CLAVE Y SOLICITUD. Cuando esto suceda, el lugar que haya ocupado el SOLICITANTE, determinado por el orden cronológico de la solicitud, quedará libre. No obstante, el SOLICITANTE podrá presentar de nueva cuenta su solicitud.

c.1) ¿Qué información se debe entregar en la REUNIÓN?

La información y documentos que deberá entregar el SOLICITANTE en la REUNIÓN, tienen que ser suficientes para que la AUTORIDAD INVESTIGADORA de la COFECE inicie una INVESTIGACIÓN por la probable comisión de PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS o para presumir la existencia de una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA.

Cuando se trate de personas morales, en la REUNIÓN se deberá acreditar la representación legal del SOLICITANTE³. En el caso de personas físicas que realizan una solicitud conjunta se deberá presentar una carta en la que se nombre y se otorgue poder suficiente a un representante común, en términos de la legislación aplicable.

³ Los poderes otorgados en el extranjero deberán estar protocolizados por Notario Público mexicano.

A continuación se enlista, a manera de ejemplo, la información y documentos que se deben presentar a la DGIPMA en la REUNIÓN:

- a. La descripción detallada del bien o servicio, incluyendo su uso, características y precio;
- b. Una narración del acuerdo colusorio o intercambio de información, describiendo la o las conductas que se realizan o realizaron. Estas manifestaciones deberán contar con documentos o evidencia que las respalde, por ejemplo, acuerdos, memorandos, minutas, reportes de actividades, correspondencia o correos electrónicos, registros telefónicos, reportes personales y declaraciones firmadas por los participantes. Cuando se trate de evidencia digital tomada de equipos de cómputo, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y demás dispositivos electrónicos, deberá especificarse la fuente y forma de extracción de dicha información;
- c. La identificación de los involucrados en el acuerdo colusorio o intercambio de información, ya sean personas físicas y/o morales;
- d. La duración de las conductas, alcance geográfico y tiempo específico de los acuerdos, incluyendo el estado de la participación, es decir, si ha cesado o no su participación;
- e. La narración del funcionamiento de los acuerdos, o sea, medios de comunicación entre participantes, forma de intercambios de información, etc.;
- f. Los detalles de reuniones, comunicaciones y acuerdos entre los miembros del acuerdo, incluyendo, por ejemplo, fechas, lugares, participantes, objetivos y resultados obtenidos;
- g. Las acciones tomadas a fin de mantener, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los competidores;
- h. El señalamiento de la existencia de acuerdos o intercambios de información por escrito, en su caso;
- i. El glosario de términos especializados;
- j. Aquella información relevante que no esté disponible para el SOLICITANTE, por ejemplo, porque no es dueño de ella o porque ha sido destruida y las razones por las que no está disponible;
- k. Cuando el SOLICITANTE desee hacer extensivos los beneficios que puede obtener por acogerse al PROGRAMA, la identificación de las personas físicas y morales, ya sean grupo de interés económico, empleados y/o ex empleados, a quienes desea extender el beneficio y entregar los documentos que muestren la relación que guardaba el SOLICITANTE con dichas personas al momento de la comisión de la conducta y a la fecha en que se realizó la solicitud.

Cuando se trate de PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS con alcance internacional, además el SOLICITANTE debe:

- a. Identificar la afectación en territorio nacional, derivada de la conducta que, mediante la solicitud, se reporta a la DGIPMA;
- b. Presentar un *waiver* o escrito de autorización por medio del cual el solicitante puede hacer excepciones a la obligación de confidencialidad de la COFECE en relación con la identidad, procedimiento e información y/o documentos, a fin de que la DGIPMA pueda acercarse a otras autoridades de competencia en relación con la solicitud; y
- c. Señalar la existencia, en su caso, e identificación de solicitudes de acogimiento a programas similares al PROGRAMA realizadas ante autoridades de competencia en otras jurisdicciones;

De esta REUNIÓN se levantará un acta para dejar constancia de su celebración. El acta deberá contener la firma de las personas que intervinieron en la REUNIÓN.

d.) Se revisa y evalúa la información presentada por el SOLICITANTE

Una vez realizada la REUNIÓN, corresponderá a la AUTORIDAD INVESTIGADORA verificar si la información permite iniciar el procedimiento de INVESTIGACIÓN o la presunción de una o varias conductas contempladas como PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS en la LFCE. La evaluación dependerá, entre otras, de:

- La información con que previamente cuente la AUTORIDAD INVESTIGADORA, en su caso;
- La existencia de una INVESTIGACIÓN abierta en el mercado relacionado con la el bien o servicio que se reporta; y
- En su caso, el avance de la INVESTIGACIÓN que se esté tramitando en relación con la o las prácticas reconocidas por el SOLICITANTE.

De acuerdo con las DISPOSICIONES REGULATORIAS, la evaluación de la información deberá hacerse en un plazo de 40 días hábiles. El plazo podrá ser prorrogable hasta por cuatro ocasiones. En su caso, las prórrogas serán notificadas de manera personal al SOLICITANTE. Durante este plazo, la DGIPMA podrá solicitar aclaraciones.

Concluida la evaluación, la AUTORIDAD INVESTIGADORA informará al SOLICITANTE respecto a la suficiencia de la información. En este sentido, como resultado de la evaluación se notificará al SOLICITANTE alguno de los siguientes acuerdos:

| | |
|---|---|
| <p>ACUERDO DE CANCELACIÓN DE CLAVE Y SOLICITUD</p> | <p>Cuando la información y documentos no sean suficientes para el inicio de una INVESTIGACIÓN o la presunción de la existencia de una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA.</p> <p>En este caso, toda la información y documentos que haya entregado el SOLICITANTE, le serán devueltos, a fin de que la COFECE no la use.</p> |
| <p>ACUERDO CONDICIONAL DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES</p> | <p>Cuando la información y documentos sean suficientes para el inicio de una INVESTIGACIÓN o la presunción de una PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA.</p> <p>Este acuerdo otorga los beneficios del PROGRAMA de manera condicional, por lo que, para que los beneficios sean otorgados al SOLICITANTE de manera definitiva, deberá cooperar de manera plena y continua con la COFECE.</p> |

El ACUERDO CONDICIONAL DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES indicará el orden cronológico en el que llegó la solicitud y el porcentaje de reducción de la multa que se aplicaría en caso de que se sancione la práctica, dentro del rango establecido.

El rango de porcentajes de reducción del importe de multas que le corresponderá al SOLICITANTE, es el siguiente:

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|
| <p>Primer SOLICITANTE</p> | <p>Reducción máxima del importe de multas administrativas, prácticamente 100%</p> | <p>Dispensa de sanciones de inhabilitación</p> | <p>Dispensa de responsabilidad penal</p> |
| <p>Segundo SOLICITANTE</p> | <p>Reducción de entre el 30% y el 50% del importe de multas administrativas</p> | <p>Dispensa de sanciones de inhabilitación</p> | <p>Dispensa de responsabilidad penal</p> |

| | | | |
|---|--|---|-----------------------------------|
| Tercer SOLICITANTE | Reducción de entre el 20% y el 30% del importe de multas administrativas | Dispensa de sanciones de inhabilitación | Dispensa de responsabilidad penal |
| Del cuarto SOLICITANTE en adelante | Reducción hasta del 20% de las multas administrativas | Dispensa de sanciones de inhabilitación | Dispensa de responsabilidad penal |

Para la determinación del porcentaje del segundo lugar y subsecuentes se tomará en cuenta el valor agregado de la información que entregue el SOLICITANTE; es decir, se tomará en consideración su naturaleza y nivel de detalle. La información deberá ser adicional a la que ya tenga la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Con la emisión de cualquiera de los acuerdos mencionados por la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye la Etapa 1 del procedimiento del PROGRAMA.

ANTEPROYECTO

Etapa 2. De la INVESTIGACIÓN.

Durante una INVESTIGACIÓN la AUTORIDAD INVESTIGADORA realiza las actuaciones y diligencias necesarias a fin de conocer el mercado investigado y los agentes que participan en él, así como la posible existencia de prácticas prohibidas por la LFCE. En la etapa de investigación no se ha determinado a los agentes que se considere posibles responsables de la comisión de dichas conductas. Algunas de las actuaciones y diligencias que se pueden realizar son practicar visitas de verificación, citar a declarar a personas y requerir información y documentos.

Cuando la INVESTIGACIÓN esté en trámite, el o los SOLICITANTES tienen la obligación de cooperar de forma plena y continua con la AUTORIDAD INVESTIGADORA, órgano de la COMISIÓN encargado de desahogar la etapa de investigación.

A. ¿Cuáles son las obligaciones de cooperación plena y continua del SOLICITANTE en esta Etapa?

La obligación de cooperación y acciones que debe realizar el SOLICITANTE en la etapa de investigación incluyen, más no se limitan a, lo siguiente:

- a. La terminación de la participación en la PRÁCTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA reportada y reconocida e investigada, salvo indicación en contrario de la AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- b. Guardar confidencialidad de la información que fue entregada a la COMISIÓN en el trámite de su solicitud para acogerse al PROGRAMA;
- c. La entrega oportuna, en los plazos indicados, de toda la información y documentos que le sean requeridos en la INVESTIGACIÓN;
- d. Permitir y cooperar en la realización de las diligencias y actuaciones de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, incluyendo, sin limitar, visitas de verificación, comparecencias, y notificaciones de diversos actos;
- e. Realizar las acciones necesarias para asegurar la participación de los individuos involucrados en las conductas reportadas, por ejemplo, cuando sean citados a declarar o se les requiera información y documentos en lo personal; y
- f. No destruir, falsificar u ocultar información.

La AUTORIDAD INVESTIGADORA considerará en conjunto las acciones realizadas por el SOLICITANTE y determinará sobre la cooperación que éste brindó durante la INVESTIGACIÓN cuando se emita el ACUERDO DE CONCLUSIÓN de la INVESTIGACIÓN.

Si el SOLICITANTE no coopera de manera plena la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitirá un ACUERDO QUE REVOCA LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA y se lo comunicará al SOLICITANTE. Por consiguiente, la información aportada por el SOLICITANTE y que obre en el expediente de la INVESTIGACIÓN que corresponda, no le será devuelta. Además, dicha información podrá ser usada en el dictamen de probable responsabilidad que presente la AUTORIDAD INVESTIGADORA, en el PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO y en la resolución del PLENO.

B. ¿Cómo se usa la información y documentos que se entregan a la COFECE?

La información que provea el SOLICITANTE podrá ser usada durante la INVESTIGACIÓN que, en su caso, inicie o que esté tramitando la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

En el expediente de la INVESTIGACIÓN se incluirá la información que sustente la probable responsabilidad de los agentes económicos o el cierre de la INVESTIGACIÓN.

ANTEPROYECTO

Etapa 3. De la Resolución

De acuerdo con la LFCE, el PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO inicia con el emplazamiento a los probables responsables con el dictamen de probable responsabilidad. A partir de ese momento inicia la obligación de cooperación del SOLICITANTE en este procedimiento.

A. ¿Cuáles son las obligaciones de cooperación plena y continua del SOLICITANTE en esta Etapa?

La obligación de cooperación del SOLICITANTE en el PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO incluye, más no se limita a:

- g. Guardar confidencialidad de la información que fue entregada a la COMISIÓN en el trámite de su solicitud para acogerse al PROGRAMA;
- h. No negar, directamente a través de su dicho o indirectamente a través de pruebas, su participación en la conducta; es decir, el SOLICITANTE, una vez emplazado, podrá hacer manifestaciones, adjuntar medios de prueba a dichas manifestaciones, ofrecer pruebas y, en general, seguir la tramitación del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la LFCE, siempre y cuando de su actuación no se desprenda la negación de su participación en la conducta, a juicio del PLENO;
- i. Aportar como pruebas, a solicitud de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, la información y/o documentos supervenientes y cuyo desahogo sea útil para el PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO;
- j. Permitir la realización de las diligencias y actuaciones de la SECRETARÍA TÉCNICA, incluyendo notificaciones; y
- k. No destruir, falsificar u ocultar información.

Al emitir la RESOLUCIÓN DEFINITIVA el PLENO determinará sobre la cooperación del SOLICITANTE en el PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO.

B. ¿En qué consiste la RESOLUCIÓN DEFINITIVA en relación con el PROGRAMA?

El PLENO, cuando dicte la resolución de la INVESTIGACIÓN, también emitirá su RESOLUCIÓN DEFINITIVA en relación con los beneficios que se otorgan al SOLICITANTE. Ésta determinará sobre los beneficios de cada SOLICITANTE del PROGRAMA y se realizará con base en:

- l. El ACUERDO CONDICIONAL DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES emitido por la AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- m. La evaluación de la AUTORIDAD INVESTIGADORA de cooperación del SOLICITANTE durante la INVESTIGACIÓN; y
- n. La evaluación del PLENO respecto de la cooperación por parte del SOLICITANTE en el PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO.

Cuando de ello se desprenda que el SOLICITANTE no cooperó con la COMISIÓN, el PLENO podrá resolver la revocación de los beneficios del PROGRAMA. Esta resolución tendrá como consecuencia la invalidez de la protección y beneficios y que el PLENO, en su deliberación, pueda usar la información que obra en el expediente de la INVESTIGACIÓN en contra del SOLICITANTE y podrá imponer las sanciones que determine.

IV. Confidencialidad y resguardo de la identidad del Solicitante

La COMISIÓN realizará las acciones necesarias en su organización interna, a fin de garantizar que la identidad de los SOLICITANTES y cualquier contacto con la COFECE respecto del PROGRAMA se mantenga confidencial.

En este sentido, durante el trámite de las solicitudes, sólo tendrán acceso a los expedientes de trámite de las solicitudes de inmunidad los servidores públicos de la DGIPMA y el titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, pues dichos expedientes son confidenciales.

Por ello, el SOLICITANTE puede estar seguro de que la COFECE mantendrá con carácter de confidencial la identidad de los agentes económicos que pretendan acogerse al PROGRAMA.

Asimismo, la COMISIÓN no compartirá la identidad del SOLICITANTE o información específica de la solicitud a ninguna agencia en materia de competencia de otros países, salvo que se cuente con el consentimiento del SOLICITANTE.

Por lo anterior, las comunicaciones con los SOLICITANTES deberán realizarse con la CLAVE que se le haya asignado.

ANTEPROYECTO

V. Marco Normativo aplicable

El marco normativo que regula al PROGRAMA es:

1. La LFCE;
2. Las DISPOSICIONES REGULATORIAS; y
3. El ESTATUTO.

Las investigaciones que inicien en virtud de una solicitud para acogerse al PROGRAMA, se tramitarán con la normatividad vigente al momento de su inicio.

A las solicitudes para acogerse al PROGRAMA cuyo trámite inicie cuando haya una INVESTIGACIÓN abierta, le será aplicable el marco normativo de la INVESTIGACIÓN relacionada.

ANTEPROYECTO